


|   |   |                          |
|---|---|--------------------------|
|  | <b>PROCESO:</b> JURÍDICA  | <b>CÓDIGO:</b> ES-FR-057 |
|   | <b>ENTIDAD:</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | <b>FECHA:</b> 06-10-2014 |
|   | <b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> RESOLUCIÓN                         | <b>VERSIÓN:</b> 01       |
|   |   | <b>PÁGINA:</b> 1 de 3    |

**RESOLUCIÓN No. DG – 094**  
**Julio 29 de 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 162 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDIO EL "REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA Y SE ADOPTA EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en la Ordenanza 029 del 20 de mayo de 2009, el Acuerdo No. 008 del 2009 del Consejo Directivo, y la Resolución No. 084 de 04 de septiembre del 2018, , previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**


Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006 consagra la obligación para los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, de realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 5° ibídem, consagra la facultad de cobro coactivo para las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano, y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los organismos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, establece que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción

|   |   |                          |
|---|---|--------------------------|
|  | <b>PROCESO:</b> JURÍDICA  | <b>CÓDIGO:</b> ES-FR-057 |
|   | <b>ENTIDAD:</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | <b>FECHA:</b> 06-10-2014 |
|   | <b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> RESOLUCIÓN                         | <b>VERSIÓN:</b> 01       |
|   |   | <b>PÁGINA:</b> 2 de 3    |

donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, fue creado por la ordenanza N° 006 de 1976, y actualizado por la Ordenanza 029 de 2009, la cual en su artículo segundo establece: *“...posee jurisdicción de conformidad con lo estipulado en el literal e) del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, en todos los municipios del Departamento que no cuenten con autoridad de tránsito para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley y las Ordenanzas.”*

Que dentro de las funciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío se encuentra la de ejecutar acciones e implementar campañas orientadas a garantizar la seguridad vial dentro de su jurisdicción cumpliendo entre otras, funciones de carácter regulatorio y sancionatorio.


Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es la entidad competente para el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas a los infractores de las normas de tránsito, dentro de su jurisdicción

Que los artículos 2° de la Ley 1066 de 2006 y 1° del Decreto Reglamentario 4473 de 2006 establecen la obligación, a las entidades públicas facultadas con la jurisdicción de cobro coactivo, de adoptar mediante acto administrativo de carácter general su correspondiente manual de cartera.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 señala **“Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.** *Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.*

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío mediante Resolución 162 del 31 de agosto del 2009 se expidió el reglamento interno de recaudo de cartera y con posterioridad a su expedición, sobre el tema se han proferido normas modificatorias de rango legal y reglamentario, entre las cuales se encuentran la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso Ley 1564 del 12 de julio de 2012; la Ley 1739 de 2014 artículos 53 y 54, el Decreto Ley 019 de 2012, por el cual se expiden normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y en especial el artículo 49 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 que ordena:

*“A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.”*

|   |   |                          |
|---|---|--------------------------|
|  | <b>PROCESO:</b> JURÍDICA  | <b>CÓDIGO:</b> ES-FR-057 |
|   | <b>ENTIDAD:</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | <b>FECHA:</b> 06-10-2014 |
|   | <b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> RESOLUCIÓN                         | <b>VERSIÓN:</b> 01       |
|   |   | <b>PÁGINA:</b> 3 de 3    |

**Parágrafo.** Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.”

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar y ajustar la Resolución 162 del 31 de agosto del 2009, que expidió el “Reglamento interno de recaudo de cartera”, para hacer más eficiente la gestión de recaudo de los recursos públicos a cargo del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Que el proyecto del Manual Administrativo de Cobro Coactivo para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío fue publicado en la página web de la entidad con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y no obstante dentro del plazo fijado para tal efecto, no se presentaron observaciones.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

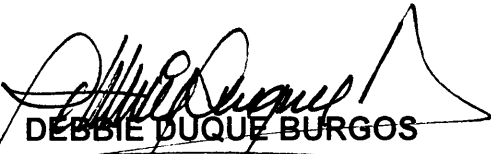
**ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR** La Resolución No. 162 del 31 de agosto del 2009 por medio de la cual se expidió “El Reglamento Interno de Recaudo de Cartera” para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

**ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR** “el Manual Administrativo de Cobro Coactivo” del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, IDTQ” el cual se encuentra anexo y forma parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Circasia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2020.

  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**  
 Directora General  
 Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó: Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico IDTQ.  
 Revisó: Gloria Elcy Rodas Jaramillo / Subdirectora Administrativa y Financiera IDTQ.